



# MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD CENTRAL

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL



Dirección Regional de Salud Central, departamento de La Libertad a las siete horas cuarenta minutos, del doce de septiembre de dos mil dieciocho. -

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número PRS-UDAT-RSC-006-2018, en contra de..... a quien se le atribuye la infracción de ley siguiente: Artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Por lo que se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: el inicio del proceso administrativo sancionatorio por infracción al artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco, en contra de la señora ....., quien es la propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE ERIKA, ubicado en ....., se inició de oficio, tal como lo ordena la Ley para el Control del Tabaco en su artículo treinta y uno.

En vista del anterior inicio del proceso de forma oficiosa, esta sede regional mediante resolución de las catorce horas, veintiocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, incorporada a folio diez, se ordenó su citación y emplazamiento concediéndosele audiencia en el plazo de Ley. Precisándose aclarar que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley; y CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a escrito presentado para interrumpir la rebeldía la parte infractora, a través de la señora ....., en su calidad de propietaria del establecimiento RESTAURANTE ERIKA calidad que comprueba por medio de copia de Documento Único de Identidad .....; y **Número de Identificación Tributaria:** ....., el cual corre agregado al expediente objeto de esta resolución y la mencionada señora expresó....."Que por medio del presente escrito vengo a mostrarme parte en el presente proceso administrativo sancionatorio que se sigue en mi contra, en mi calidad de propietaria del establecimiento Erika Restaurante, por la presunta infracción a lo que estipulan los artículos ocho y veintiséis de la Ley Para el Control del Tabaco; consecuentemente vengo a interrumpir la rebeldía, y a contestar en sentido positivo aceptando el proceso que se ha iniciado en mi contra, aceptando mi responsabilidad y comprometiéndome a realizar los trámites administrativos, para obtener el respectivo permiso de funcionamiento en el Ministerio de Salud. Por todo lo antes expuesto a ustedes con el debido respeto pido: a) Admitirme el presente escrito, b) Tenerme por parte en el carácter en que comparezco, c) Tener por interrumpida mi rebeldía contestando en sentido positivo aceptando el proceso que se ha iniciado en mi contra, aceptando mi responsabilidad, y comprometiéndome a realizar los trámites administrativos, para obtener el respectivo permiso de funcionamiento en el Ministerio de Salud....."



**MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL**



2/2

CONSIDERANDO: II. Que durante el devenir del proceso no se suscitaban cuestiones incidentales que se hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO: III. Que esta sede regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contemplados en el artículo treientos veinticinco y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en acta de inspección y decomiso de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, al establecimiento denominado RESTAURANTE ERIKA, ubicado en KILÓMETRO 42½ CARRETERA EL LITORAL, PLAYA EL TUNCO, JURISDICCIÓN DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, acta las cuales están firmadas por el señor Ricardo Alexander Ruiz Osorio, ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO. Es de hacer notar que la parte infractora fue notificada en legal forma y se declaró rebelde según el artículo treinta y siete de la Ley para el Control del Tabaco según resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y al haber interrumpido dicha rebeldía con un escrito presentado el día diecisiete de agosto del presente año el cual corre agregado al expediente objeto de esta resolución el cual se relacionó ampliamente en el considerando primero, por lo que en el tenor de lo establecido en el artículo treinta y ocho de la Ley para el Control del Tabaco; Trecientos catorce del Código Procesal Civil y mercantil, que es la ley supletoria para este tipo de procesos que establece la excepción de prueba, y reza textualmente ".....". Excepción de prueba Art.314.- No requieren ser probados: 1° Los hechos admitidos o estipulados por las partes. 2° Los hechos que gocen de notoriedad general. 3° Los hechos evidentes..... en el presente caso cuando la parte infractora al manifestar su intención de **interrumpir la Rebeldía** como lo establece, agrega también, que contesta en **sentido positivo** aceptando el proceso que se lleva en su contra. Es de hacer notar a la parte infractora, que como lo estipula el artículo doscientos ochenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil su comparecencia se tomará con las actuaciones sucesivas sin que pueda retroceder en ningún caso, por lo que no es la etapa correspondiente para contestar la demanda. Por haberse encontrado en el término legal para interrumpir la rebeldía y al haber confesado la infracción se omite la apertura a prueba como lo establece el artículo treinta y nueve de la mencionada Ley por lo que corresponde dictar la Resolución Definitiva.

**POR TANTO:**

sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos 11 inciso 1°, 12 inciso 1°, 14 y 15, 65, 69 inciso 2°, 86 inciso 3°, y 235 de la Constitución de la República; 2, 4, 6, 8, 9, 26, 27, 29, de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional. **RESUELVE:** sanciónese a la señora ROSA AMELIA HERNÁNDEZ RIVAS, con el pago de SEISCIENTOS OCHO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS de los Estados Unidos de América, en concepto de multa, el cual es equivalente a DOS salarios mínimos del sector comercio y servicios, por la infracción de ley cometida en contra de la salud pública. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

Dr. José Alexander Marroquín Mónico  
Director Región de Salud Central

